

Development of the Control System, in the Hungarian Financial Law. Joseph SZABO, "Acta universitatis szegediensis. Acta juridica et politica", Tomus V, Fasciculus 14, Szeged, 1958, 45 pp.

El problema del control de la legalidad constituye un problema fundamental en todo Estado, pues, si bien la estructura jurídica actúa como uno de los elementos más eficientes en el mantenimiento de la unidad en la Sociedad, esta estructura, para realizar su función y efectividad reales, requiere de ciertas garantías frente a ella.

La verdadera importancia del control se desarrolla, no en el Estado de Derecho liberal-burgués, que sin duda conoce el problema, sino en el Estado socialista de Derecho —sostiene el eminente jurista y profesor de Derecho de la Universidad de Szeged, Hungría—, ya que el Estado liberal sólo presenta una débil silueta de la concentración de poder realizado en el Estado socialista, en virtud de la actualización de este poder por medio del centralismo democrático. Por ello la significación del control se ha mantenido intacta y además ha aumentado en los Estados socialistas, aunque el punto de vista de los juristas socialistas difiere esencialmente de aquél de sus colegas liberales.

El problema en el Estado liberal se discute —agrega Szabó—, en principio, desde el punto de vista de los derechos humanos, por ello la libertad del individuo siempre necesita de algunas garantías frente al ilimitado poder del Estado y, por tanto, el grado de libertad personal que goza el individuo en el Estado dependerá esencialmente de la existencia y valor de tales garantías. En el Estado socialista, el problema se examina desde el punto de vista de la comunidad, y el control se requiere no solamente por motivos de seguridad de los individuos sino también para lograr la eficiencia del orden estatal. Sin control, sostiene el autor, el Estado socialista no puede funcionar, no solo libremente, sino que no puede funcionar en absoluto, por ello, el profesor Szabó afirma, que hoy en día nadie niega la importancia de la legalidad socialista en la teoría jurídica de su país.

En el Derecho financiero húngaro funcionan en el presente tres sistemas de control, estrechamente relacionados, y que son: el control administrativo, el control judicial y el control constitucional.

El profesor Szabó en su pequeño pero profundo estudio, examina el desarrollo del sistema de control en el Derecho financiero húngaro, analizando cada uno de los tipos de control —administrativo, judicial y constitucional— en capítulos que componen las tres partes en que se divide su estudio.

El control administrativo es tanto un sistema de control orgánico como funcional. El primero asegura el control a través de la organización de la maquinaria del Derecho financiero y, el segundo, incrementando las garantías de los procedimientos financieros. Los dos sistemas de control actúan el uno junto al otro y se complementan mutuamente.

El sistema del control administrativo orgánico se lleva a cabo a través de dos formas: una de carácter externo y la otra de carácter interno.

La primera de estas formas de control hace que un órgano supervise a otro que, por el hecho de estar coordinado o supraordinado, lo hace exterior al órgano controlado, función que puede ser ejercitada por órganos centralizados o descentralizados; control orgánico externo que en la actualidad lo constituye la Comisión Central de Control Popular, creada por la Ley Nos. 1957: VII, orden decretada N° 6/1958, bajo la inmediata supervisión del Gobierno, y cuyo presidente y miembros son designados y revocados por el Presidium de la República Popular, con la función de consolidar la disciplina civil, velar por la protección de la propiedad del pueblo, revelar prácticas corrompidas, y luchar por descubrir a aquellas personas hostiles o corrompidas en la burocracia y tomar parte en el incremento del Estado popular democrático.

La segunda de estas formas de control —control orgánico de carácter interno— está creada para fortalecer y completar el control externo de las diversas organizaciones. Los puntos de vista de control económico y legal no deben ser monopolizados por ninguno de estos dos métodos, por lo tanto, el control interno debe ser visto como un complemento y en algunos casos como sustitución del control externo si éste, por algunas razones, no funciona adecuadamente.

El control interno de las organizaciones es llevado a cabo por los departamentos de auditoría que dependen de los Ministerios y de los órganos administrativos, mismos que se encuentran subordinados, en forma inmediata, al Ministerio o al jefe del órgano correspondiente. Su función es controlar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones, deberes, dirección financiera y material, etc.

Al lado del control orgánico que funciona automáticamente, como supervisión, existe otro medio de control administrativo cuya función no es automática sino ex officio, y que actúa ya sea desde dentro o desde fuera, de las organizaciones, pero siempre debido a un impulso externo, originado generalmente por los particulares.

Este tipo de control lo constituye el llamado control administrativo funcional, que puede tener dos formas: la llamada "popularis actio" y los recursos, según sea iniciado este control funcional por particulares o por un grupo de personas interesadas.

La "Popularis actio" da derecho a cualquier persona, esté interesada o no, a iniciar un procedimiento de interés general, informando de los hechos necesarios para iniciar el procedimiento, ante la autoridad competente. Esta acción era conocida ya en el Derecho romano, donde cualquier persona tenía el derecho de ejercitarla en caso de delitos en contra de la propiedad pública; acciones que se denominaban **furtum publicum, peculatus, damnum iniuria datum**.

Los recursos, como medio de control administrativo de tipo funcional, están regulados por los procedimientos del Código fiscal.

El órgano financiero puede ordenar, en el curso de un procedimiento, el interrogatorio de las partes, testimonios, pruebas periciales, inspecciones, auditorías, etc. y, por lo tanto, llevar a cabo correcciones y rectificaciones de carácter oficial.

El autor señala que, en el curso del desarrollo del Derecho financiero húngaro, se ha realizado una supervisión judicial en dos formas diferentes: la supervisión judicial administrativa y la supervisión judicial ordinaria. La primera se lleva a cabo por la jurisdicción financiera de la Suprema Corte Administrativa y la segunda por la jurisdicción financiera de los tribunales ordinarios de justicia, que, a su vez, tienen una jurisdicción financiera penal y una jurisdicción financiera civil.

Por último, el autor examina el control de más alto nivel ejercido en el campo del Derecho financiero —control constitucional—, que se lleva a cabo por el órgano supremo del poder del Estado en la República Popular Húngara, es decir, el Parlamento, que ejercita los derechos que se derivan de la soberanía popular, determinando la organización, dirección y condiciones del Gobierno.

La competencia del Parlamento es fundamental en el campo del Derecho financiero, pues legisla, determina y controla el presupuesto Estatal y el Plan de la Economía Popular.

Creemos de sumo interés, para estudios de Derecho comparado, el análisis que del sistema del control financiero en el Derecho húngaro nos ofrece el profesor Szabó, estudio perfectamente bien logrado y planteado con una profundidad y sistemática poco usuales.

E. VELASCO IBARRA